

**APRUEBA PROCEDIMIENTO INTERNO  
PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE  
PROYECTOS QUE INDICA**

**DECRETO DAL N°0601/2021**

**LO BARNECHEA, 27-05-2021**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el artículo 10 N° 7 letra k) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 56 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y

**TENIENDO PRESENTE:**

- a) Que, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Que, a fin de atender dichas necesidades, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.
- c) Que, el artículo 10 N° 7 letra k) del Reglamento de Ley N° 19.886 permite la licitación privada o el trato o contratación directa “Cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata. En estos casos, las entidades determinarán por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones”.
- d) Que, en vista de lo dispuesto en el literal precedente, resulta necesario aprobar un procedimiento interno que permita resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en las contrataciones señaladas por la citada normativa.

**DECRETO:**

1. **APRUÉBASE** el procedimiento interno que regula la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata, cuyo texto es el siguiente:

**“PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE INDICA”**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El artículo 10 N° 7 letra k) del Reglamento de la Ley N° 19.886, establece expresamente que procederá la licitación privada o contratación directa “Cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata. En estos casos, las entidades determinarán por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 N° 7 letra k) del Reglamento de la Ley N° 19.886, las circunstancias copulativas para que proceda la causal invocada consisten en las siguientes:

- a) Que se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares.
- b) Que los proyectos sean de docencia, investigación o extensión.
- c) Que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto específico o singular de que se trate.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para llevar a cabo la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata, el Municipio llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Identificará a proveedores en el mercado que podrían encontrarse interesados en desarrollar el proyecto requerido.
- b) Definirá criterios para evaluar las propuestas presentadas por los interesados en el proyecto, incluyendo criterios de viabilidad del proyecto y alineación con los objetivos institucionales. En virtud de la transparencia y publicidad, estos criterios serán debidamente publicados y se encontrarán disponibles a todos los interesados en la plataforma web municipal.
- c) Realizará un llamado vía correo electrónico al menos a 5 proveedores o, en caso de que existan menos de 5 proveedores, al máximo de proveedores con capacidad de llevar a cabo el proyecto, explicitando los criterios de evaluación. No obstante lo anterior, y en conformidad con los principios de igualdad y no discriminación arbitraria, se publicará la información enviada a los proveedores y se recibirán todas aquellas propuestas que lleguen por iniciativa de algún proveedor que no haya sido contactado previamente.
- d) Recibidas las propuestas, evaluará a los proponentes en base a los criterios previamente definidos, y seleccionará al proveedor, emitiendo un informe técnico con el resultado.
- e) Seguirá los procesos de compras regulares a través de trato directo o licitación privada, para la posterior aprobación del proyecto y firma del contrato.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el caso particular de requerirse la convocatoria a proveedores para la postulación a fondos concursables destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, el Municipio llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Identificará fondos concursables de interés para la Municipalidad que impliquen una colaboración público-privada para su postulación y posterior ejecución.
- b) Solicitará al organismo que promueve el fondo concursable un listado informativo de proveedores con los que tengan experiencia y/o estén calificados para postular al fondo. En adición a lo anterior, el Municipio identificará a proveedores en el mercado que podrían encontrarse interesados en esta postulación.

- c) Definirá criterios para evaluar las propuestas presentadas por los proveedores que quieran colaborar en la postulación al fondo concursable, incluyendo criterios de viabilidad del proyecto, criterios de evaluación establecidos para efectos del concurso y alineación con los objetivos institucionales. En virtud de la transparencia y publicidad, estos criterios serán debidamente publicados y se encontrarán disponibles a todos los interesados en la plataforma web municipal.
- d) Realizará un llamado vía correo electrónico a al menos a 5 proveedores o, en caso de que existan menos de 5 proveedores, al máximo de proveedores con capacidad de llevar a cabo el proyecto, dando cuenta de los detalles del fondo concursable y explicitando los criterios de evaluación. No obstante lo anterior, y en conformidad con los principios de igualdad y no discriminación arbitraria, se publicará la información enviada a los proveedores y se recibirán todas aquellas propuestas que lleguen por iniciativa de algún proveedor que no haya sido contactado previamente.
- e) Recibidas las propuestas, evaluará a los proponentes en base a los criterios previamente definidos, y seleccionará al proveedor, emitiendo un informe técnico con el resultado.
- f) Firmará una carta de patrocinio y/o un convenio de colaboración con el proponente seleccionado.
- g) Realizará la postulación conjunta al fondo concursable en cuestión, según la figura que se haya acordado por requisito del fondo, pudiendo ser esta en patrocinio, colaboración, entre otras.
- h) Si el fondo resulta adjudicado, seguirá los procesos de compras regulares a través de trato directo o licitación privada, para la posterior aprobación del proyecto y firma del contrato.

**ARTÍCULO QUINTO:** La concurrencia de las circunstancias señaladas en el artículo segundo serán detalladas en un informe técnico emitido por el Director de la unidad técnica municipal interesada en la contratación, de cuya procedencia se pronunciará la Dirección de Asesoría Jurídica.

El Alcalde podrá, previa certificación de la concurrencia de las circunstancias establecidas en el artículo segundo, autorizar el trato directo o la licitación privada de manera excepcional.

2. **INSTRÚYASE** a la Sección de Compras y Gestión de Contratos, dependiente de la Dirección de Compras Públicas y Gestión de Contratos, requerir la publicación del presente Decreto en el Sistema de información, dando cumplimiento al artículo 10 N° 7 letra k) del Reglamento de la Ley N° 19.886.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**VIVIAN BARRA PEÑALOZA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**

**JUAN CRISTOBAL LIRA IBAÑEZ**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**

Este documento incorpora Firma(s) Electrónica(s) Avanzada(s)

